

Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-09652-OFC

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

Asunto: Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Directrices generales

Señores Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJAS CENTRALES.

De mi consideración:

Teniendo como antecedente el proceso de socialización relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, me permito señalar lo siguiente:

Al amparo de lo dispuesto por los artículos 62 numeral 7 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las facultades de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, consta:

“(...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)”.

Los artículos 146 y 147 letra b), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen:

“Art. 146.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las

Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-09652-OFC

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

disposiciones legales.”.

“Art. 147.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; (...).”.

El artículo 153 y la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan:

“Art. 153.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.

La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”.

“DÉCIMO SEXTA.- *Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*

Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incursas en causal de disolución y liquidación.”.

En este contexto, el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020, contentiva de la “Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, establece:

“Artículo 2.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará tanto el cronograma como el orden, los grupos y las condiciones conforme las cuales las entidades del sector financiero popular y solidario participarán en el proceso.

El proceso de adecuación de estatutos durará como máximo treinta (30) meses

Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-09652-OFC

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

que serán contados a partir de la fecha de emisión de la resolución que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes.

Las entidades del sector financiero popular y solidario deberán incorporarse al proceso y presentar el estatuto adecuado junto con los demás documentos requeridos por el organismo de control respetando los plazos, orden, grupos y requisitos establecidos por la Superintendencia y, por lo tanto, se gestionará el proceso para cada grupo única y exclusivamente cuando corresponda según el cronograma y orden dispuesto; el cronograma correspondiente será de cumplimiento obligatorio”.

Sobre la base de las disposiciones normativas antes citadas, esta Superintendencia ha establecido un procedimiento que, entre otros aspectos, contempla el cronograma, mecanismo y herramientas para que las entidades del sector financiero popular y solidario adecúen sus estatutos.

En este contexto, previo a incorporarse al proceso de adecuación de estatutos conforme la notificación respectiva que realizará esta Superintendencia, es necesario que desde la entidad que usted representa se verifique que los siguientes datos estén actualizados en el organismo de control: dirección, números telefónicos de contacto, correos electrónicos de la entidad y del representante legal. De la misma manera, deberán constar registradas en la SEPS las directivas que actualmente se encuentren en funciones.

Finalmente, considerando las actuales circunstancias y con el fin de salvaguardar la salud de las personas, los Secretarios de las entidades deberán contar con firma electrónica para gestionar su participación en el proceso.

Atentamente,

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA